

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIÓN mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Sterling Casa de Cambio, S.A. de C.V., para constituirse y operar como casa de cambio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio No. UBVA/052/2014.

Resolución mediante la cual se modifica la autorización otorgada a “Sterling Casa de Cambio, S.A. de C.V.”, para constituirse y operar como casa de cambio.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 81 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 102-E-366-DGSV-II-B-c-4015 de fecha 9 de junio de 1989, autorizó a “Sterling de Occidente, Casa de Cambio, S.A. de C.V.”, para que realizara en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas, entre otras operaciones previstas en la fracción I del artículo 82 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
2. Mediante oficio 366-I-A-359 de fecha 9 de junio de 1999, esta Secretaría modificó la autorización a que se refiere el Antecedente anterior para contemplar, entre otros, el cambio de denominación de “Sterling de Occidente, Casa de Cambio, S.A. de C.V.”, para quedar en “Sterling Casa de Cambio, S.A. de C.V.” La autorización otorgada a esa Sociedad fue modificada por última vez mediante oficio UBVA/034/2010 del 14 de abril de 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2010.
3. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número UBVA/DGABV/351/2014 de fecha 16 de mayo de 2014, aprobó la modificación de la Cláusula Quinta de los Estatutos Sociales de “Sterling Casa de Cambio, S.A. de C.V.”, a efecto de reflejar el aumento de su capital social fijo para quedar en la cantidad de \$45'702,000.00 (Cuarenta y cinco millones setecientos dos mil pesos

00/100 M.N.), en los términos acordados por su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 23 de diciembre de 2013, protocolizada mediante Escritura Pública No. 28,322 del 11 de abril de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público No. 15 de Tlaquepaque, Jalisco y Zona Conurbada de Guadalajara.

CONSIDERANDO

1. Que la última modificación a la autorización otorgada a "Sterling Casa de Cambio, S.A. de C.V." para constituirse y operar como casa de cambio, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2010, señala que el capital social fijo de dicha sociedad asciende a \$35'702,000.00 (treinta y cinco millones setecientos dos mil pesos 00/100 M.N.) y que derivado de los actos referidos en el Antecedente 3 del presente oficio, dicho capital actualmente asciende a la cantidad \$45'702,000.00 (Cuarenta y cinco millones setecientos dos mil pesos 00/100 M.N.).
2. Que todo aumento o disminución del capital mínimo fijo de las casas de cambio implica una modificación estatutaria, la cual debe ser aprobada por esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 8o., fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
3. Que de conformidad con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, mediante el cual se modificó, entre otros, el artículo 82, fracción III, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, las casas de cambio deberán contar con un capital mínimo suscrito y pagado sin derecho a retiro equivalente en moneda nacional a 8,657,000 unidades de inversión, el cual deberá estar totalmente suscrito y pagado a más tardar el último día hábil del año de que se trate.
4. Que con motivo de las reformas descritas en el numeral anterior, y en aras de fomentar la simplificación administrativa, resulta conveniente modificar el Artículo Tercero de la autorización otorgada a "Sterling Casa de Cambio, S.A. de C.V." para constituirse y operar como casa de cambio, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2010, a efecto de eliminar la parte relativa al monto del capital social, en virtud de que éste se modifica constantemente, así como para establecer que la sociedad deberá cumplir, en todo momento, con el capital mínimo suscrito y pagado que le corresponda, conforme al citado artículo 82, fracción III, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
5. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia de la modificación en cuestión, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICO.- Se modifica el Artículo Tercero de la autorización otorgada a "Sterling Casa de Cambio, S.A. de C.V.", para constituirse y operar como casa de cambio, para quedar integralmente en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría, le confiere el artículo 81 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se autoriza a "Sterling Casa de Cambio, S.A. de C.V.", para realizar en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas, incluyendo las que se lleven a cabo mediante transferencia o transmisión de fondos con el público dentro del territorio nacional.

SEGUNDO.- La denominación de la Sociedad es "Sterling Casa de Cambio, S.A. de C.V."

TERCERO.- "Sterling Casa de Cambio, S.A. de C.V." deberá cumplir, en todo momento, con el capital mínimo suscrito y pagado que le corresponda, conforme al artículo 82, fracción III, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

CUARTO.- El domicilio de la sociedad es la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- La sociedad estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

SÉPTIMO.- En lo no señalado expresamente por esta Resolución, "Sterling Casa de Cambio, S.A. de C.V.", se sujetará a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás disposiciones que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a toda aquella legislación y regulación vigente aplicable a la materia, o la que se emita en el futuro.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación nacional a costa de "Sterling Casa de Cambio, S.A. de C.V."

México, D.F., a 9 de julio de 2014.- El Titular de la Unidad, **Narciso Antonio Campos Cuevas**.- Rúbrica.

(R.- 395090)